



Señor:

Presente. -

Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro se ha expedido la siguiente Resolución de Consejo de Investigación:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN N°010-2024-CI-VRI-UNAC, Callao, 03 de abril de 2024; EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el 2do punto de agenda del Consejo de Investigación cuya sesión extraordinaria se realizó el 03 de abril de 2024, sobre la designación del Comité de Ética de Investigación de la UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 48° que *"...La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas...(sic)";*

Que, el Artículo 50° de la Ley Universitaria establece que *"...El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado...(sic)";*

Que, el Artículo 154° de la norma estatutaria establece que *"...El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director de la Dirección de Investigación; el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; el Director de la Dirección Producción de Bienes y Prestación de Servicios, el Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación ...(sic)";*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Consejo de Investigación, aprobado por Resolución N° 083-2019-CU, establece que son funciones del Consejo de Investigación *"...Designar los Comités de Ética, Evaluación, Editor y Comisión de Revisión del Repositorio...(sic)";*

Que, el Artículo 12° del Reglamento General de Investigación, aprobado mediante Resolución N°224-2023-CU de fecha 16 de agosto de 2023, señala que *"... El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNAC es un órgano de apoyo al Instituto de Investigación encargado de evaluar los proyectos o investigaciones de acuerdo a los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Está conformado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros accesitarios, los cuales deben ser docentes ordinarios, quienes deben velar por el cumplimiento y aplicación del código de ética para la investigación...(sic)";*

Que, el Artículo 13° del Reglamento General de Investigación establece que *"Las funciones del Comité de Ética son: a. Planificar y capacitar sobre aspectos éticos de la investigación al director del Instituto de Investigación (II), al jefe de la unidad de Gestión de la Investigación (UGI), al jefe de la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (UCICYT), al director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPByS), al Responsable de la Editorial Universitaria (EUNAC), al responsable de la Comisión de Repositorio Institucional (CRI), responsable de la Comisión de capacitación e innovación (CCI) y a los Directores de las unidades de investigación sobre el Reglamento de Ética de Investigación. b. Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación los instrumentos para evaluación de los proyectos e investigaciones, respecto a los aspectos éticos. c. Evaluar los proyectos de investigación, según el Reglamento de Ética d. Emitir informe de conformidad de los aspectos éticos de los proyectos de investigación. e. Emitir opinión respecto a conflictos éticos en los*



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación

Secretaría del Consejo de Investigación



casos que se requieran, y f. Otras que se establezcan en su respectivo Reglamento o las que se señalen en las normas internas de la UNAC... (sic)";

Que, el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 260-2019-CU d fecha 16 de julio de 2019, establece en sus Artículos 13° y 14° que "... Toda investigación que involucre la participación de seres humanos debe pasar por un proceso de evaluación ética a cargo del comité... Los animales, también reciben la protección y respeto por la vida cuando éstos son sometidos a investigaciones experimentales, deben pasar por la evaluación del comité...(sic)";

Visto el 2do punto de agenda del Consejo de Investigación cuya sesión extraordinaria se realizó el 03 de abril de 2024, sobre la designación del Comité de Ética de Investigación de la UNAC, en la que se tomaron acuerdos previos: "...1. DESIGNAR, al comité de ética de Investigación mediante la modalidad de sorteo aleatorio entre todos los docentes RENACYT de la universidad sin distinción, primero sortear los cuatro (04) docentes titulares y luego los cuatro (04) docentes suplentes, 2. El PRESIDENTE será aquel miembro titular que cumpla con tener Grado académico de doctor, ser docente principal a TC o DE, tener trabajo de Investigación en ejecución, tener su constancia de conducta responsable en Investigación y haber publicado en el ultimo año anterior a su designación como mínimo un(01) Artículo en una revista Indexada, 3. El PERIODO de mandato del COMITÉ DE DESIGNAR DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, será por dos (02) años, los que deberán estar establecidos en su respectiva Directiva de funcionamiento...(sic)", tomados los acuerdos previos, sobre el punto se acordó: "... 1. **DESIGNAR el COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, por el periodo del 03 de abril de 2024 al 02 de abril de 2026, de acuerdo al siguiente detalle: ... (sic)**";

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de Investigación, Consejo de Investigación y normativo estatutario.

RESUELVE:

1. **DESIGNAR**, el COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, del 03 de abril de 2024 al 02 de abril de 2026; integrado según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARGO
1	Dr. Jose Leonor Ruiz Nizama	FIIS	Presidente
2	Dr. Nestor Marcial Alvarado Bravo	FCA	Miembro
3	Dr. Juan Celestino León Mendoza	FCE	Miembro
4	Mg. Gladis Enith Reyna Mendoza	FIQ	Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARGO
1	Dr. Madison Huarcaya Godoy	FCA	Miembro
2	Dr. Carlos Ricardo Aliaga Valdez	FCA	Miembro
3	Mg. Romel Dario Bazan Robles	FIIS	Miembro
4	Dr. Raul Suarez Bazalar	FCA	Miembro

2. **DEMANDAR**, al citado comité que en el plazo no mayor a quince (15) días calendarios, presente su directiva de funcionamiento.

Fdo. Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA. -Vicerrector de Investigación y presidente del Consejo de investigación del VRI. -Sello de VRI. - Fdo. Dr. Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ. -secretario del Consejo de Investigación. - Sello de secretario CI.

Universidad Nacional del Callao
Vicerrectorado de Investigación
Consejo de Investigación



Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez
Secretario

SLRJ/MRNB
TRCI010/2024